

2.—El depósito de unos de los ejemplares de obras impresas, sujetas de I.S.B.N., de los dos que venían siendo remitidos al Instituto Bibliográfico Hispánico, en cumplimiento del artículo 37, apartados 2 y 3 del Reglamento del citado Instituto.

3.—El depósito de un ejemplar de las producciones cinematográficas que se hagan, tras la prevista modificación del artículo 30 del Reglamento citado.

4.—El depósito de las obras no sujetas al I.S.B.N., remitidas a la Junta de Andalucía por el Instituto Bibliográfico Hispánico.

5.—La inspección del depósito legal en Andalucía, sin perjuicio de la alta inspección que incumbe a la Administración del Estado.

6.—La tramitación de las solicitudes de exportación, así como las de ayudas que formulen los propietarios de las bibliotecas o piezas de interés para el Tesoro Bibliográfico.

7.—La recepción de las comunicaciones a que se contrae el artículo 6.º de la Ley 26/72, de 21 de junio.

8.—La competencia para la tramitación de los expedientes de inscripción en el registro, dentro del ámbito territorial de Andalucía, cuya resolución y consiguiente inscripción definitiva continúa atribuida al registro general de la Propiedad Intelectual.

Artículo undécimo.—Los órganos enumerados en este Decreto podrán delegar conforme a las disposiciones generales en los de inferior jerarquía, por plazo determinado y renovable, el ejercicio de las facultades que consideren convenientes para la mayor eficacia de los servicios.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Segunda.—Las competencias no atribuidas expresamente por este Decreto o por el ordenamiento jurídico a los órganos de la Junta de Andalucía, serán ejercidas por el Consejero de Cultura de la misma, quien podrá delegarlas en otro órgano de inferior jerarquía.

Tercera.—Se autoriza al Consejero de Cultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Sevilla, 30 de noviembre de 1981.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

RAFAEL ROMAN GUERRERO
Consejero de Cultura

Decreto 71/1981, de 30 de noviembre, de modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

Por el Decreto 14/1980, de 14 de julio, se crea la estructura orgánica de la Consejería de Cultura. Ya en la exposición de motivos de este De-

creto, se hacía referencia al carácter provisional de dicha estructura, quedando abierta a posteriores ampliaciones o modificaciones.

El Real Decreto 1.075/81, de 24 de abril, transfiere a la Junta de Andalucía competencias en materia de Cultura que se atribuyeron a esta Consejería por Decreto 37/1981, de 13 de julio.

Para el mejor cumplimiento de las tareas hoy asignadas a esta Consejería y al amparo de lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 698/79, de 13 de febrero, y en los artículos 10 y 17 del Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura, previo acuerdo del Consejo Permanente en su sesión del día 30 de noviembre, y ejercitando las facultades que me confieren los artículos 11 y 35, 1 b) del citado Reglamento de Régimen Interior,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Dirección General de Patrimonio Cultural, en la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Artículo segundo.—La Dirección General de Patrimonio Cultural, tendrá las siguientes atribuciones:

1.—Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de la Consejería que sean de su incumbencia, vigilando y fiscalizando las dependencias a su cargo, y estableciendo el Régimen Interior de las oficinas de ellas dependientes.

2.—Proponer al Consejero de Cultura las Resoluciones que estime procedentes en los asuntos de su competencia, y, cuya tramitación, corresponde a la Dirección General.

3.—Las específicamente delegadas por el Consejero o Viceconsejero y cuantas le atribuyan las disposiciones en vigor.

Artículo tercero.—Se crea el Servicio de Bibliotecas dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Artículo cuarto.—Se faculta al Consejero de Cultura para dictar las normas que desarrollen el presente Decreto.

Sevilla, 30 de noviembre de 1981.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

RAFAEL ROMAN GUERRERO
Consejero de Cultura

Decreto 72/1981, de 14 de diciembre, de modificación de las normas que regulan la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

Los decretos 28/79, de 17 de septiembre, y 34/79, de 5 de noviembre, asignaron a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura las competencias, funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Transportes y Urbanismo, respectivamente, por el Real Decreto 698/79,

de 13 de febrero. Asimismo, por Decreto 29/79, de 17 de septiembre, se reguló el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Transportes.

Por otra parte la Disposición Transitoria Cuarta del ya citado Real Decreto 698/79, impone la obligación de garantizar los servicios precisos para el ejercicio de las competencias transferidas. El cumplimiento de esta norma debe articularse sobre el texto único que establezca la estructura orgánica básica en los ámbitos competenciales de transporte y urbanismo.

En virtud de tales necesidades se dictó el Decreto 18/81, de 20 de abril, aprobando las Normas Orgánicas de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

Posteriormente, por acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su sesión de 16 de noviembre de 1981, se adscribió al Consejero de Política Territorial e Infraestructura la titularidad de la Consejería de Medio Ambiente, subrogándose aquél en los derechos y obligaciones de ésta, e igualmente se le asignaron sus bienes materiales, personales y presupuestarios.

Por Orden de 17-11-1981, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, en su artículo 3.º se ordena la adopción de las medidas precisas para la asunción de competencias, derechos y obligaciones inherentes a la Consejería de Medio Ambiente por el Consejero de Política Territorial e Infraestructura.

En consecuencia, se hace preciso acomodar la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, aprobada por el citado Decreto 18/1981, a la nueva situación planteada, refundiendo en una disposición única la estructura de la Consejería, con las nuevas competencias a ella asignadas.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura, previa deliberación del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su sesión de 14 de diciembre de 1981,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se aprueba la modificación de las Normas que regulan la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura con el contenido y alcance que se exponen en el anexo que se incorpora a este Decreto.

Artículo 2.º—Se autoriza al Consejero de Política Territorial e Infraestructura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

ANEXO QUE SE CITA

Artículo 1.º

1. La Consejería de Política Territorial e Infraestructura, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos:

A. Organos Ejecutivos.

- a) Centrales:
 - a') Viceconsejería.
 - b') Secretaría General Técnica.
 - c') Dirección General de Transportes.
 - d') Dirección General de Urbanismo.
 - e') Dirección General de Política Territorial.
 - f') Dirección General de Medio Ambiente.
- b) Periféricos:
 - a') Jefaturas de Zonas y Delegaciones Provinciales de Transportes.
 - b') Comisiones Provinciales de Urbanismo y Direcciones Provinciales de Urbanismo.

B. Organos Consultivos.

- a) El Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía.
- b) La Comisión de Urbanismo de Andalucía.
- c) La Comisión Andaluza de Medio Ambiente.

2. Bajo la presidencia del Consejero y para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección del que formarán parte el Viceconsejero, los Directores Generales de la Consejería y el Secretario General Técnico, que actuará además como Secretario.

Artículo 2.º

1. La Secretaría General Técnica se integrará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicios de Gestión y Asuntos Generales, que tendrá a su cargo la gestión económica de personal y la de documentación y archivo.
- b) El Servicio de Asesoría Jurídica.

Artículo 3.º

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes la gestión de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Transportes por Real Decreto 698/79, de 13 de febrero, y asignadas a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura por Decreto 28/79, de 17 de septiembre.

2. La Dirección General de Transportes se integrará en los siguientes órganos:

- a) La Secretaría General, que tendrá a su cargo los asuntos relativos a la contratación y actuación administrativa; el informe de los recursos interpuestos en materia propia del centro directivo; el informe de tramitación de los asuntos de carácter jurídico-administrativo no atribuidos específicamente a otro órgano de la Dirección General; la elaboración inicial del anteproyecto de disposiciones; el régimen interior y los asuntos generales y de personal.

b) El Servicio de Gestión del Transporte, que tendrá encomendadas la definición y programación de la política general de transportes y el planeamiento de los servicios, la coordinación y ordena-

ción de los distintos medios de transporte, así como la vigilancia e inspección de los mismos.

3. La Secretaría del Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía se adscribirá a la Dirección General de Transportes.

Artículo 4.º

1. Los órganos periféricos en materia de transportes tendrán encomendada la gestión de aquellas competencias transferidas o delegadas por la Administración Central que le sean atribuidas.

2. Se integrarán los Servicios Periféricos con las siguientes unidades:

a) Las Jefaturas de las Zonas 1.ª y 2.ª con sede en Granada y Sevilla, respectivamente, y con categoría de Subdirección General.

b) A la Jefatura de la Zona 1.ª se adscribirán las Delegaciones Provinciales de Almería, Jaén y Málaga; y a la Jefatura de la 2.ª Zona las Delegaciones Provinciales de Cádiz, Córdoba y Huelva.

c) Las Delegaciones Provinciales con categoría de Sección.

Artículo 5.º

1. Corresponden a la Dirección General de Urbanismo la definición y programación de la política de ordenación urbana, la supervisión, tutela y fomento de la actividad urbanística, la preparación de las normas técnicas y económicas para el desarrollo de los planes urbanísticos, la protección desde la perspectiva urbanística del patrimonio artístico e histórico, la definición y programación de la política de equipamientos colectivos y la cooperación y coordinación con todas las administraciones y entidades cuya competencia incida en el Urbanismo.

2. La Dirección General de Urbanismo comprenderá los siguientes Servicios:

a) La Secretaría General.

b) El Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística.

c) El Servicio de Planeamiento.

3. La Secretaría de la Comisión de Urbanismo de Andalucía se adscribirá orgánicamente a la Dirección General de Urbanismo.

Artículo 6.º

1. Corresponden a la Dirección General de Política Territorial la elaboración y coordinación de los estudios y planes relativos a la definición de la política general de Ordenación del Territorio y Acción Territorial, así como las líneas generales de planificación; promover las reformas de la normativa vigente, así como las nuevas disposiciones de carácter jurídico necesarias para la actuación en este campo; recoger y difundir la actuación urbana y promover, estudiar y comprobar las actuaciones que hayan de integrarse en el marco de la ordenación territorial.

2. La Dirección General de Política Territorial comprenderá los siguientes Servicios:

a) Secretaría General.

b) El Servicio de Planificación Territorial y Acción Comarcal.

Artículo 7.º

Corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente, dentro del marco de las competencias de la Junta de Andalucía sobre la materia, la definición, programación, ejecución y control de la política medioambiental; la preparación de las normas técnicas para el desarrollo del planeamiento medioambiental; el estudio y preparación de las medidas correctoras de los desequilibrios medioambientales; la ejecución de las directrices que emanen, sobre temas medioambientales, de la Comisión Andaluza de Medio Ambiente; la proposición a la Comisión Andaluza de Medio Ambiente de cuantas se estimen pertinentes en orden al desarrollo de la política medioambiental de la Junta de Andalucía.

Artículo 8.º

Las Comisiones Provinciales de Urbanismo ejercerán las funciones que tienen atribuidas por la Ley del Suelo y disposiciones concordantes.

Artículo 9.º

1. Las Direcciones Provinciales de Urbanismo, con categoría orgánica de servicio, tendrán encomendadas además de las que específicamente les sean delegadas, las siguientes facultades: la información técnica de los asuntos que hayan de ser sometidos al conocimiento y decisión de las respectivas Comisiones Provinciales de Urbanismo o de sus Presidentes, así como el informar sobre aquellas otras materias que la respectiva Ponencia Técnica pueda encomendarle; la información y tramitación sobre el cumplimiento de los requisitos legales de los asuntos de estudio, aprobación y ejecución del planeamiento urbanístico tratados por la correspondiente Comisión Provincial de Urbanismo o Ponencia Técnica; el asesoramiento legal y técnico a las administraciones y organismos urbanísticos, así como el control del planeamiento y la disciplina urbanística; la ejecución a nivel provincial de la política medioambiental de la Consejería.

2. Al frente de la Dirección Provincial estará un Director Provincial, quien representará al Consejero de Política Territorial e Infraestructura en su ámbito provincial.

Artículo 10.º

El Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía, la Comisión de Urbanismo de Andalucía y la Comisión Andaluza de Medio Ambiente, se regularán por las normas dictadas a tal efecto por el Consejo Permanente.

Sevilla, 14 de diciembre de 1981.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
e Infraestructura

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Decreto 73/1981, de 14 de diciembre, de creación, organización y funcionamiento de la Comisión Andaluza de Medio Ambiente.

Por acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, adoptado en sesión de 16 de